



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX
MOMPOX - BOLÍVAR

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

ARTÍCULO 110 E INCISO 2º DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G. DEL P

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	13-468-40-89-002-2019-00196-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.	MANUEL PEDROZO PAVAS
2	13-468-40-89-002-2019-00230-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.	ELVIA ROSA ARRIETA BLANCO Y OTRO

DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G. DEL P., EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 110 IBÍDEM, HOY, SIETE (07) DE ABRIL DE 2022, SE SURTE ESTE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, POR LO CUAL SE MANTENDRÁ LA PRESENTE LISTA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN (1) DÍA, DE MANERA QUE EL TRASLADO EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y, POR TANTO, VENCE EL DIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022.

**ARMANDO PARODI GALVIS
SECRETARIA AD-HOC**



FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO NULIDAD

ARTÍCULO 110 E INCISO 4º DEL ARTÍCULO 134 DEL C.G. DEL P

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	13-468-40-89-002-2020-00147-00	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPOX
2	13-468-40-89-002-2020-00149-00	EEJECUTIVO SINGULAR	DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPOX

DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 134 DEL C.G. DEL P., EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 110 IBÍDEM, HOY, SIETE (07) DE ABRIL DE 2022, SE SURTE ESTE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, POR LO CUAL SE MANTENDRÁ LA PRESENTE LISTA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN (1) DÍA, DE MANERA QUE EL TRASLADO EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y, POR TANTO, VENCE EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022.

**ARMANDO PARODI GALVIS
SECRETARIO AD-HOC**



**SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.**

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX- BOLIVAR

E. S. D.

**REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : ELVIA ROSA ARRIETA BLANCO Y OTRO.
RAD : 2019-00230.**

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagaré N° 012406100011448	\$9.822.929,00
Intereses corrientes desde fecha último abono 06/2/2018 hasta vencimiento 06/08/2018	\$817.486,00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 07/08/2018 hasta la fecha de liquidación del crédito 15/02/2021 (908 días)	\$5.142.627,00
Otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré	\$28.226,00
Total Capital más Intereses Pagaré	<u>\$15.811.268,00</u>

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J



LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 9,822,929	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 5,142,627	\$ 15,811,268
2017	Enero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Febrero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Marzo	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Abril	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Mayo	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Junio	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Julio	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Agosto	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Septiembre	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0		
2017	octubre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Noviembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0		
2017	Diciembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Enero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Febrero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Marzo	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Abril	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Mayo	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Junio	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Julio	20.03%	1.67%	2.50%	0	0.00%	\$ 0		
2018	Agosto	20.03%	1.67%	2.50%	23	1.92%	\$ 188,555		
2018	Septiembre	20.03%	1.67%	2.50%	30	2.50%	\$ 245,942		
2018	Octubre	19.63%	1.64%	2.45%	30	2.45%	\$ 241,030		
2018	Noviembre	19.63%	1.64%	2.45%	30	2.45%	\$ 241,030		
2018	Diciembre	19.63%	1.64%	2.45%	30	2.45%	\$ 241,030		
2019	Enero	19.40%	1.62%	2.43%	30	2.43%	\$ 238,206		
2019	Febrero	19.40%	1.62%	2.43%	30	2.43%	\$ 238,206		
2019	Marzo	19.40%	1.62%	2.43%	30	2.43%	\$ 238,206		



**SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.**

2019	Abril	19.34%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 237,469		
2019	Mayo	19.34%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 237,469		
2019	Junio	19.34%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 237,469		
2019	Julio	19.28%	1.61%	2.41%	30	2.41%	\$ 236,733		
2019	Agosto	19.28%	1.61%	2.41%	30	2.41%	\$ 236,733		
2019	Septiembre	19.28%	1.61%	2.41%	30	2.41%	\$ 236,733		
2019	Octubre	19.10%	1.59%	2.39%	30	2.39%	\$ 234,522		
2019	Noviembre	19.10%	1.59%	2.39%	30	2.39%	\$ 234,522		
2019	Diciembre	19.10%	1.59%	2.39%	30	2.39%	\$ 234,522		
2020	ENERO	18.77%	1.56%	2.35%	30	2.35%	\$ 230,470		
2020	FEBRERO	18.77%	1.56%	2.35%	30	2.35%	\$ 230,470		
2020	MARZO	18.77%	1.56%	2.35%	30	2.35%	\$ 230,470		
2020	ABRIL	18.69%	1.56%	2.34%	30	2.34%	\$ 229,488		
2020	Mayo	18.19%	1.52%	2.27%	30	2.27%	\$ 223,349		
2020	JUNIO	18.12%	1.51%	2.27%	30	2.27%	\$ 222,489		
2020	JULIO	18.12%	1.51%	2.27%	30	2.27%	\$ 222,489		
2020	AGOSTO	18.12%	1.51%	2.27%	30	2.27%	\$ 222,489		
2020	SEPTIEMBRE	18.35%	1.53%	2.29%	30	2.29%	\$ 225,313		
2020	OCTUBRE	18.09%	1.51%	2.26%	30	2.26%	\$ 222,121		
2020	NOVIEMBRE	17.84%	1.49%	2.23%	30	2.23%	\$ 219,051		
2020	DICIEMBRE	17.46%	1.46%	2.18%	30	2.18%	\$ 214,385		
2021	ENERO	17.32%	1.44%	2.17%	30	2.17%	\$ 212,666		
2021	FEBRERO	17.54%	1.46%	2.19%	15	1.10%	\$ 107,684		

PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESOS EJECUTIVOS CON RAD 2019-00196 Y 2019-00230

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Mompos <j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION 2019-196.pdf; LIQUIDACION 2019-230.pdf;

SEÑOR JUEZ.

EN DATO ADJUNTO PRESENTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESOS EJECUTIVOS CON RAD 2019-00196 Y 2019-00230, ESTO EN CONCORDANCIA AL ART 446 DEL C.G.P.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093



**SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.**

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX- BOLIVAR

E. S. D.

**REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : MANUEL PEDROZO PAVAS.
RAD : 2019-00196.**

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el Pagaré N° 012436100005183	\$12.992.500,00
Intereses corrientes desde fecha último abono 24/2/2017 hasta vencimiento 24/02/2018	\$1.912.496,00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 25/02/2018 hasta la fecha de liquidación del crédito 15/02/2021 (1070 días)	\$8.593.050,00
Otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré	\$1.541.544,00
Total Capital más Intereses Pagaré	<u>\$25.039.590,00</u>

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J



LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital			
								Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses	
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 12,992,500	\$ 8,593,050	
2017	Enero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Febrero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Marzo	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Abril	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Mayo	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Junio	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Julio	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Agosto	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Septiembre	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0			
2017	octubre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Noviembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0			
2017	Diciembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0			
2018	Enero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0			
2018	Febrero	20.69%	1.72%	2.59%	5	0.43%	\$ 56,003			
2018	Marzo	20.69%	1.72%	2.59%	30	2.59%	\$ 336,019			
2018	Abril	20.48%	1.71%	2.56%	30	2.56%	\$ 332,608			
2018	Mayo	20.48%	1.71%	2.56%	30	2.56%	\$ 332,608			
2018	Junio	20.48%	1.71%	2.56%	30	2.56%	\$ 332,608			
2018	Julio	20.03%	1.67%	2.50%	30	2.50%	\$ 325,300			
2018	Agosto	20.03%	1.67%	2.50%	30	2.50%	\$ 325,300			
2018	Septiembre	20.03%	1.67%	2.50%	30	2.50%	\$ 325,300			
2018	Octubre	19.63%	1.64%	2.45%	30	2.45%	\$ 318,803			
2018	Noviembre	19.63%	1.64%	2.45%	30	2.45%	\$ 318,803			
2018	Diciembre	19.63%	1.64%	2.45%	30	2.45%	\$ 318,803			
2019	Enero	19.40%	1.62%	2.43%	30	2.43%	\$ 315,068			
2019	Febrero	19.40%	1.62%	2.43%	30	2.43%	\$ 315,068			
2019	Marzo	19.40%	1.62%	2.43%	30	2.43%	\$ 315,068			
2019	Abril	19.34%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 314,094			
2019	Mayo	19.34%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 314,094			
2019	Junio	19.34%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 314,094			
2019	Julio	19.28%	1.61%	2.41%	30	2.41%	\$ 313,119			
2019	Agosto	19.28%	1.61%	2.41%	30	2.41%	\$ 313,119			
2019	Septiembre	19.28%	1.61%	2.41%	30	2.41%	\$ 313,119			
2019	Octubre	19.10%	1.59%	2.39%	30	2.39%	\$ 310,196			



**SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.**

2019	Noviembre	19.10%	1.59%	2.39%	30	2.39%	\$ 310,196		
2019	Diciembre	19.10%	1.59%	2.39%	30	2.39%	\$ 310,196		
2020	ENERO	18.77%	1.56%	2.35%	30	2.35%	\$ 304,837		
2020	FEBRERO	18.77%	1.56%	2.35%	30	2.35%	\$ 304,837		
2020	MARZO	18.77%	1.56%	2.35%	30	2.35%	\$ 304,837		
2020	ABRIL	18.69%	1.56%	2.34%	30	2.34%	\$ 303,537		
2020	Mayo	18.19%	1.52%	2.27%	30	2.27%	\$ 295,417		
2020	JUNIO	18.12%	1.51%	2.27%	30	2.27%	\$ 294,280		
2020	JULIO	18.12%	1.51%	2.27%	30	2.27%	\$ 294,280		
2020	AGOSTO	18.12%	1.51%	2.27%	30	2.27%	\$ 294,280		
2020	SEPTIEMBRE	18.35%	1.53%	2.29%	30	2.29%	\$ 298,015		
2020	OCTUBRE	18.09%	1.51%	2.26%	30	2.26%	\$ 293,793		
2020	NOVIEMBRE	17.84%	1.49%	2.23%	30	2.23%	\$ 289,733		
2020	DICIEMBRE	17.46%	1.46%	2.18%	30	2.18%	\$ 283,561		
2021	ENERO	17.32%	1.44%	2.17%	30	2.17%	\$ 281,288		
2021	FEBRERO	17.54%	1.46%	2.19%	15	1.10%	\$ 142,430		

1070

PRESENTACION DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESOS EJECUTIVOS CON RAD 2019-00196 Y 2019-00230

SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Mompos <j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION 2019-196.pdf; LIQUIDACION 2019-230.pdf;

SEÑOR JUEZ.

EN DATO ADJUNTO PRESENTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESOS EJECUTIVOS CON RAD 2019-00196 Y 2019-00230, ESTO EN CONCORDANCIA AL ART 446 DEL C.G.P.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

ABOGADO EXTERNO

U. DEL ATLÁNTICO

CEL: 310 635 3677

TEL: (5)688 8093

Fwd: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 2020-00149

Cristóbal Diaz Jurídica <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

Jue 10/12/2020 4:18 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolívar - Mompos <j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOS

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. DISTRIBUCIONES FARMACOSTA

Demandado. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS

Radicado. 2020.00149.00

Mediante el presente correo, reenvío a su despacho la notificación mediante la cual el demandante notifica a la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS del mandamiento de pago, pero en esta notificación no se anexaron las copias de las FACTURAS anexas a la demanda y además no existe prueba que acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia a la ESE con estos anexos que son los títulos que sirven de soporte a esta demanda. tal como lo señala el decreto 806

Que sin el traslado de estos anexos no se puede dar contestación de esta demanda, por lo cual solicito a su despacho que se decrete la nulidad de esta actuación de notificación del mandamiento de pago

del asunto de la referencia. no se ha dado traslado de los títulos ejecutivos para poder controvertirlos

Atte,

Apoderado de la ESE

Cristobal Diaz Ospino

C.C. 9.264.735

----- Forwarded message -----

De: gerencia@esesantamariamompox.gov.co <gerencia@esesantamariamompox.gov.co>

Date: jue, 10 de dic. de 2020 a la(s) 16:09

Subject: Fwd: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 2020-00149

To: <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: [Distrienvios S A S <correoseguro@sealmail.co>](mailto:correoseguro@sealmail.co)

Date: vie, 13 nov 2020 a las 11:54

Subject: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 2020-00149

To: E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX <GERENCIA@esesantamariamompox.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Distrienvios S A S**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Distrienvios S A S](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD 2020-00149

Enviado por

Distrienvios S A S

macosta@distrienvios.com

Fecha de envío

2020-11-13 a las 11:53:54

Fecha de lectura

2020-11-13 a las 12:01:33

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

RADICACION: 2020-00149

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

Se adjunta:

- Mandamiento de pago 05-11-2020
- Facturas de Distribuciones Farmacosta.
- Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Guía: N0275088

Atentamente,

Distrienvios sas

Documentos Adjuntos

 **N0275088.pdf**





NIT. 800.170.229 - 1

OR	BARRANQUILLA	DES	BARRANQUILLA	COD OF.	NO
----	--------------	-----	--------------	---------	----

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

N0275088

GUIA No.

N0275088



BUREAU VERITAS Certification

No. C0233562

PESO EN KGS

PESO EN VOL

VLR DECLARADO

VLR FLETE

VALOR TOTAL
7000REMITENTE
REM
MAURICIO CASTRILLONDEST
E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

DIR DIR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE- MOMPOX

DIR GERENCIA@ESESANTAMARIAMOMPOX.GOV.CO

TEL

TEL

PRODUCTO

MENS	CG	NOT A P	ALM/BOD	FLETE COMP
------	----	---------	---------	------------

HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER documento	FIRMA DEL REMITENTE
------	-----	-----	-----	-------------------------	---------------------

OBSERVACIONES
Digito: AROMERO

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.:DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110-74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38-36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4-25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANS 54 No. 218-34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13-13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9-47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9-56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL: 38 No. 16D - 39 Carrera Troncal Teléfono: 2810272 www.distrienvios.com

INMUEBLE	
Casa	<input type="checkbox"/>
Edificio	<input type="checkbox"/>
Negocio	<input type="checkbox"/>
Conjunto	<input type="checkbox"/>
PISOS	
1	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>
+4	<input type="checkbox"/>
COLOR	
Blanca	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>
Rojo	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>
PUERTA	
Madera	<input type="checkbox"/>
Metal	<input type="checkbox"/>
Vidrio	<input type="checkbox"/>
Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>
Contador No.	

FACTURACION

DISTRIBUIDORA S.A. P.R.X. 331001 B.O

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	<input type="checkbox"/>	DESOC	<input type="checkbox"/>
DIR INCOMP.	<input type="checkbox"/>	REHUS	<input type="checkbox"/>
TRASLADO	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
DEST DESC	<input type="checkbox"/>		

N0275088

GUIA No.

N0275088



BUREAU VERITAS Certification

No. C0233562

PESO EN KGS

PESO EN VOL

VLR DECLARADO

VLR FLETE

VALOR TOTAL
7000

OR	BARRANQUILLA	DES	BARRANQUILLA	COD OF.	NO
----	--------------	-----	--------------	---------	----

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA REMITENTE
REM
MAURICIO CASTRILLONDEST
E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

DIR DIR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE- MOMPOX

DIR GERENCIA@ESESANTAMARIAMOMPOX.GOV.CO

TEL

TEL

PRODUCTO

MENS	CG	NOT A P	ALM/BOD	FLETE COMP
------	----	---------	---------	------------

HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER documento	FIRMA DEL REMITENTE
------	-----	-----	-----	-------------------------	---------------------

OBSERVACIONES
Digito: AROMERO

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.:DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110-74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38-36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4-25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANS 54 No. 218-34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13-13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9-47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9-56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL: 38 No. 16D - 39 Carrera Troncal Teléfono: 2810272 www.distrienvios.com

INMUEBLE	
Casa	<input type="checkbox"/>
Edificio	<input type="checkbox"/>
Negocio	<input type="checkbox"/>
Conjunto	<input type="checkbox"/>
PISOS	
1	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>
+4	<input type="checkbox"/>
COLOR	
Blanca	<input type="checkbox"/>
Crema	<input type="checkbox"/>
Rojo	<input type="checkbox"/>
Amarillo	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>
PUERTA	
Madera	<input type="checkbox"/>
Metal	<input type="checkbox"/>
Vidrio	<input type="checkbox"/>
Aluminio	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>
Contador No.	

REMITENTE

DISTRIBUIDORA S.A. P.R.X. 331001 B.O

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	<input type="checkbox"/>	DESOC	<input type="checkbox"/>
DIR INCOMP.	<input type="checkbox"/>	REHUS	<input type="checkbox"/>
TRASLADO	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
DEST DESC	<input type="checkbox"/>		

DISTRIBUIDORA S.A. P.R.X. 331001 B.O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX
BOLIVAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX
(BOLÍVAR), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Demandante: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.
Demandado: E.S.E Hospital Local Santa María
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 13836-40-89-002-2020-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular de menor cuantía a la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 712 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE, mandamiento de pago a favor del **DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.** identificado con N.I.T. número 901.156.012-7, contra la **E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX** identificada con N.I.T 806.007.257-1, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/E (\$9.116.432.00)** por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-277, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma. Lo cual deberán cancelar dentro de cinco (5) días.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de 1/3 parte de los dineros legalmente embargables que posea o llegue a poseer **E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX** identificada con N.I.T 806.007.257-1, a título de cuentas corrientes, CDTs, ahorro y demás depósitos, en las entidades financieras tales como: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, CITY BANK, FIDUCIARIA LA PREVISORA- Cartagena y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Comuníquese esta decisión a las entidades señaladas en este numeral, para que realice la retención de las sumas de dineros decretadas y se sirvan constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de **DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.**, con N.I.T. número 901.156.012-7. Limítese la medida a la suma **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$14,312,798)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX
BOLIVAR**

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la 1/3 parte de los dineros legalmente embargables, que por concepto de facturación de servicios prestados por concepto de ingresos operacionales médico y hospitalario prestados a sus afiliados (POS, PAGO POR CAPACITACIÓN, EVENTOS, O RED CONTRATADA), deban las EPSS COOSALUD, MUTUAL SER, CAJA COPI, SOL SALUD, COMFAMILIAR, COMPARTA, AMBUQ, NUEVA E.P.S, EPS SURA, EPS COOMEVA, E.P.S. SALUD TOTAL, EPS SALUDVIDA, a ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Comuníquese esta decisión al Tesorero/Pagador de las entidades relacionadas en este numeral, para que realice la retención de las sumas de dineros decretadas y se sirvan constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S., con N.I.T. número 901.156.012-7. Limítese la medida a la suma **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$14,312,798).**

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes demandadas en una cualquiera de las formas establecidas en el Código General del Proceso o del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandada para que ejerza su defensa y presente excepciones.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para las facultades contenidas en el artículo 74 y 77 del CGP.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE copia de este auto. Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ



1

MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA
ABOGADO.

SEÑOR:(ES)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE -MOMPOX (REPARTO)

E.S.D.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.

EJECUTADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.251.492 expedida en esta misma ciudad, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.156.783, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S, empresa legalmente constituida identificada con el NIT No. 901.156.012.-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 26b No 74C-30, poder que me fue conferido por su representante legalmente la señora **ERNY ELENA CASTRILLON CALUME**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.471.518, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Barranquilla Atlántico.

Me permito por medio del presente escrito formular ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, representada legalmente por su gerente VICTOR SERRANO RUBIO, o quien la reemplace o haga sus veces al momento de la notificación, entidad y representante legal que cuanta con domicilio en el municipio de mompox-Bolívar en la carrera 3 No 24-01. Para que se libre a favor de mi mandante y en contra del ejecutado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. HECHOS

PRIMERO: mi mandante DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S, le suministro a la E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, medicamentos e insumos médicos hospitalarios mediante la factura de venta No BQ 277 de fecha 2018-06-11, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$ 15.541.692= MLC, IVA incluido, según detalles consignados en el documento referido.

SEGUNDO: la E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, incumplió con el pago total de dicha factura, y le adeuda a mi mandante la parte de la suma consignada en el hecho anterior, más los intereses moratorios causados.



2

MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA
ABOGADO.

TERCERO: la **FACTURA DE VENTA** No BQ 277 cumple con los requisitos de ley:

- ✓ FECHA DE CREACIÓN DEL TÍTULO: 2018-06-11
- ✓ FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO: 2018-08-11.
- ✓ VALOR DEL CREDITO: \$ 15.541.692 MLC
- ✓ NUMERO DE CUOTA: 1
- ✓ ESTADO DEL TITULO: con Tres abonos (\$5.000.000=) (\$5.000.000), (\$5.000.000=).

CUARTO: El ejecutado se comprometió a cancelar la obligación en el distrito de mompox al vencimiento de la factura.

QUINTO: La factura objeto de la presente demanda se refiere a la venta de medicamentos e insumos quirúrgicos hospitalarios, cuenta CDP No 340-1, e imputación presupuestal.

SEXTO: Las factura reúne el requisito exigido por los artículos 772, 773, 774 del Código de Comercio, mod por la ley 1231/2013, y fue enviada directamente a la ejecutada.

SEPTIMO: la entidad ejecutada recibió la mercancía, tal como se evidencia con la constancia de firma y fecha de recibido, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 773 del C Co, modificado mod por el art 2 de la ley 1231 de 2008..

OCTAVO: recibida la mercancía contenida en la factura BQ 277, la entidad demanda no hizo ningún tipo de reclamo frente al título, ni mucho menos la devolución del mismo o su documento de despacho, operando con ello la aceptación tácita del título, art 2 de la ley 1231 de 2008, modificada por la ley 1676/2013, art 86 inciso

NOVENO: EL TITULO SE CONSIDERA IRREVOCABLEMENTE ACEPTADO, por lo que la ejecutada debe cancelar la factura al vencimiento, sin que hasta el momento la hubiese pagado.

DECIMO: la obligación cuenta con pagos parciales en tres (3) abonos de cinco millones de pesos MLC cada uno, el primero el 03/09/2018, y los dos restantes el día 08 de octubre de 2019, de \$ 5.000.000= cada uno.

DECIMO PRIMERO: ante el incumplimiento del pago total del título valor, se deriva la existencia de una obligación, expresa, clara y actualmente exigible.

DECIMO SEGUNDO: acompaña con esta demanda en cuaderno separado solicitud de medidas cautelares.

DECIMO TERCERO: aporto como base de recaudo judicial, el original del título valor aludido.



3

MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA
ABOGADO.

II. LIQUIDACION DE LA OBLIGACION A LA FECHA.

CAPITAL.....	\$ 15.541.692,00
INTERESES CORRIENTES.....	\$ 138.010,00
INTERESES M.....	\$ 8.436.730,00
TOTAL OBLIGACION.....	\$ <u>24.116.432,00</u>
MENOS ABONOS.....	\$ <u>15.000.000,00</u>
NUEVO CAPITAL.....	\$ <u>9.116.432,00</u>

III. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los abonos realizados, le solicito respetuosamente a su despacho, librar mandamiento de pago a favor de mi mandante DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S representada por la Señora ERNY ELENA CASTRILLON CALUME y en contra del ejecutado, E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, por las siguientes suma:

PRIMERO: POR CONCEPTO DE NUEVO CAPITAL: la suma de \$ 9.116.432,00

SEGUNDO: INTERESES MORATORIOS FUTUROS. Los que se causen durante el proceso a la tasa más máxima permitida por la súper financiera, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado en costas, agencias, y demás asuntos en el proceso.

IV. PETICION ESPECIAL.

Me permito manifestarle al señor juez, que la ejecutada no cuenta con matricula mercantil. Tal como lo indica el **CERTIFICADO ESPECIAL DE NO REGISTRO MERCANTIL**, expedido por la cámara de comercio de la jurisdicción de Magangué, a quien le corresponde certificar desde su base de datos si la ejecutada cuenta o no con el registro mercantil. (Anexo documento como prueba).

Así mismo el suscrito solicito mediante D. Petición, a la secretaria de salud de este municipio la información requerida en el artículo 84 ibidem, petición que fue radicada por la página de la alcaldía distrital de mompox. (Anexo acuso de recibido y numero de radicado).

Ante la imposibilidad de acreditar la existencia y representacion de que trata el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

Es por ello que Respetuosamente le solicito al despacho que conforme al artículo 85 No 1º Y 2º del CGP, le ruego que al momento de ser notificada la demanda, le indique al representante legal que aporte la prueba o documento que acredite la existencia y representación legal de la E.S.E, siendo que esta información debe hallarse en las oficinas en dicha entidad.



4

MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA ABOGADO.

Subsidiariamente o en caso de no ser posible la anterior petición, su señoría, le solicito que previo a la admisión se oficie a la secretaría de salud de mompox para que certifique dicha información o aporte al proceso, el acuerdo que le dio vida jurídica a la ESE ejecutada.

V. PRUEBAS

- ✓ Ruego tener como pruebas la siguiente factura.
- ✓ Factura de venta No BQ 277. (Consta de 5 Folios).
- ✓ CERTIFICADO ESPECIAL DE NO REGISTRO MERCANTIL, expedido por la cámara de comercio de Magangué Bolívar, que certifica que la ejecutada no cuenta con registro mercantil.
- ✓ Certificado de existencia y representacion legal de la ejecutante. distribuciones farmacosta s.a.s.
- ✓ Conciliación de cartera con la entidad ejecutada (2 fls)
- ✓ CDP No 340-1 de fechas 08/06/2018. (1 flio).
- ✓ Pantallazo del radicado de la solicitud No 40126349902, que contiene el derecho de petición radicado en el portal de la alcaldía distrital de Mompos, solicitando copia del acuerdo que creo la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS.
- ✓ Acuso del recibido de la petición radicado en el portal de la alcaldía distrital de Mompos, con No 40126349902.,

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Los títulos contienen obligaciones claras, Expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma de dinero, producto de la compraventa de medicamentos e insumos quirúrgicos hospitalarios que el ejecutado debió cancelar al vencimiento de cada título.

Que operó la aceptación tácita, y fue recibida la mercancía que contiene el factura, tal como consta en la firma y fecha que fue consignada en el título, dando cumplimiento a la norma contenida en la ley 1231 de 2008.

Invoco Como Normas Que Sustenta Y Son Aplicables Al Proceso Las Siguientes.

1. **Sustantivos:** 772, 773, 774, 777,799, y ss, del Código de Comercio.
2. Ley: 1231/2008 artículos 2,3 ss. y su D. reglamentario.
3. Ley 1676/13 art 86.
4. **Formales de la Demanda:** Arts. 17, 82 al 85, 89, 599, 601 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
5. **Procesales Generales:** Arts. 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
6. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art. 424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
7. Demás normas afines y complementarias.



5

**MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA
ABOGADO.**

VII. COMPETENCIA

Por razón de que el domicilio principal de la empresa ejecutada es el Distrito de mompox, y al lugar del cumplimiento de la obligación, al tenor de lo dispuesto por el numeral 3, 5 del artículo 28 del CGP, es usted competente señor juez.

VIII. CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Es usted competente señor Juez, en razón a la cuantía, la cual estimo superior a \$ 9.116.432=, e inferior a 40 SMLMV.

IX. ANEXOS

- ✓ Los documentos aducidos como pruebas, así como.
- ✓ Poder para actuar y recibido del correo electrónico por medio del cual me fue enviado.
- ✓ Memorial que contiene medidas cautelares.
- ✓ Liquidación del crédito a la fecha.
- ✓ Derecho de petición dirigido a la ESE HL santa maría de mompox, solicitando certificado de existencia y representación legal.

IX. NOTIFICACIONES

Estas se pueden surtir en su orden así.

La empresa demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX y su representante legal pueden ser notificados en la carrera 3 No 24 -01 del Distrito de mompox, Dirección electrónica gerencia@esesantamariamompox.gov.co. Web esesantamariamompox.gov.co, direcciones electrónicas que fueron obtenidas de la página web oficial de la entidad ejecutada, TEL 6855713.

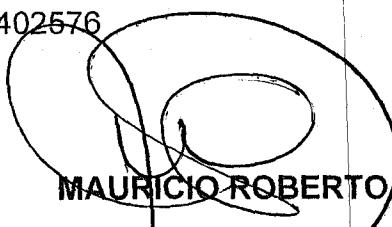
Mi mandante la sociedad DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S y su representante legal pueden ser notificados en la Carrera 26B No 74C-30 barrio el silencio de la Ciudad de Barranquilla, correo electrónico en farmacosta@outlook.es tel. 3036581

El suscrito en la carrera 44 No 40 -26 piso 5 Oficina 501 Edificio seguros Colombia Barranquilla Atlántico-.

A mi correo macjuridica@hotmail.es.

A mi Celular 300-8402576

Del Señor Juez.


MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA

CC, No 72.251.492 de Barranquilla

T.P. N° 156.783 del Consejo Superior de la Judicatura.



Santa
María
SALUD POR MOMPOX
NIT: 806.007.257-1

Dr.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOS

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia

Demandante: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS

RAD: 13-836.40.89.002.2020.00149.00

OSVALDO OSBON PEDROZO, varón, mayor de edad, identificado con la cedula tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en este escrito en mi calidad de Gerente (E.) y/o Representante legal de la ESE Hospital Local Santa Maria de Mompos, nombrado mediante Resolución número 20.11.19.01 de fecha 19 de Noviembre del 2020 me permito de la manera más respetuosa manifestarle que mediante el presente escrito y conforme el Art. 77 del CGP otorgo, poder especial, amplio y suficiente al Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO, varo mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula número 9.264.735 y TP 77.712 del C.S.J. con dirección de correo electrónico: cristobaldiazjuridica@gmail. Para que asuma la defensa de los intereses de la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS, dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todo los recursos en defensa de la ESE, solicitar desembargo, presentar recursos, además las de sustituir, reasumir, transar y demás facultades inherentes al cargo.

Sírvase señor juez reconocer personería al Dr. Cristobal Diaz Ospino. Manifiesto que confiero este poder conforme al Art. 5 del Decreto legislativo 806 del 2020

Anexo: Copia de la Resolución de encargo
Copia de la cedula de mi apoderado
Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado

Atte,

OSVALDO OSBON PEDROZO
c.c. 9.264.725
gerencia@esesantamariamompx.gov.co

Acepto,

CRISTOBAL DIAZ OSPINO
c.c. 9.264.735
T.P. 77.712 del C.S.J.
cristobaldiazjuridica@gmail.com

320 7133 408

gerencia@esesantamariamompx.gov.co

Carrera 3a No. 24-01 Esquina, Mompox - Bolívar

Salud por Mompox!



**RESOLUCIÓN No 20 12 02 - 01
(02 de Diciembre de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA TEMPORALMENTE DE LA GERENCIA DE LA E.S.E A UN FUNCIONARIO DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPÓX, BOLÍVAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

CONSIDERANDO:

Que el gerente de la ESE Hospital Local Santa María, debe ausentarse durante los días 03, 04, 05, 06,07 y 08 de Diciembre del presente año.

Que para la buena marcha de la administración y garantizar el cumplimiento de un buen servicio se hace necesario encargar de la gerencia de la ESE aun funcionario de la empresa mientras dure la ausencia del titular.

Que el Gerente deberá atender en las ciudades de Cartagena y Barranquilla, toda las diligencias relacionadas con las actividades a realizar para la prevención y atención de la Pandemia COVID 19.

Que el profesional universitario OSVALDO OSBON PEDROZO, trabaja en la empresa como JEFE DE TALENTO HUMANO y llena los requisitos de ley para ser encargado de la gerencia.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encárguese de la gerencia el profesional universitario OSVALDO OSBON PEDROZO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.264.725, quien se desempeña en el cargo de JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA E.S.E; los días 03,04,05,06,07 y 08 de Diciembre del 2020 durante dure el periodo de ausencia del titular.

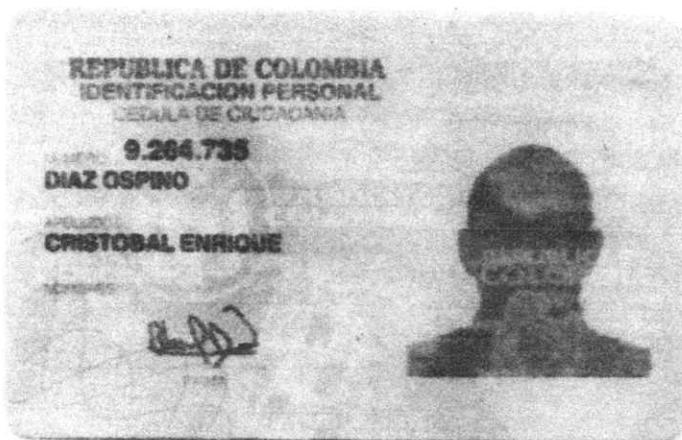
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar de esta resolución al profesional universitario OSVALDO OSBON PEDROZO, para su conocimiento y fines pertinentes, y asuma estas funciones.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir del día 03 de Diciembre del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Cruz de Mompox, Bolívar a los dos (02) días del mes de Diciembre de 2020.


VÍCTOR JULIO SERRANO RUBIO
Gerente



167651 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

77712

Tarjeta No.

98/03/06

Fecha de
Expedicion

94/12/06

Fecha de
Grado

CRISTOBAL ENRIQUE

DIAZ OSPINO

9284735

Cedula

DEL CESAR

Consejero Secretario

LIBRE / BILLA

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Fwd: poder farmacosta

Cristóbal Diaz Jurídica <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

Jue 10/12/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolívar - Mompos <j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra.

Juez Segunda Promiscua Municipal
Mompos

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante. DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.

Demandado. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS

RADICADO: 2020.00149.00

Mediante el presente correo reenvío a su despacho el poder y sus anexos que me ha sido otorgado por la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS para ejercer su defensa dentro del asunto de la referencia.

En correo separado enviaré a su despacho solicitud de nulidad de la notificación realizada por DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S a la ESE Hospital Local Santa María de Mompos.

Sirvase señora juez, reconocerme personería

Atte,

CRISTOBAL DIAZ OSPINO

c.c. 9.264.735

T.P. 77.712 del C.S. de la J

----- Forwarded message -----

De: gerencia@esesantamariamompox.gov.co <gerencia@esesantamariamompox.gov.co>

Date: jue, 10 de dic. de 2020 a la(s) 12:43

Subject: poder farmacosta

To: <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

dr. Cristobal Diaz

mediante el presente correo envio poder y anexos del proceso en referencia

atentamente

osvaldo osbon pedrozo
gerente (E)



Dr.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOS

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia

Demandante: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS

RAD: 13-836.40.89.002.2020.00147.00

OSVALDO OSBON PEDROZO, varón, mayor de edad, identificado con la cedula tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en este escrito en mi calidad de Gerente (E.) y/o Representante legal de la ESE Hospital Local Santa Maria de Mompos, nombrado mediante Resolución número 20.11.19.01 de fecha 19 de Noviembre del 2020 me permite de la manera más respetuosa manifestarle que mediante el presente escrito y conforme el Art. 77 del CGP otorgo, poder especial, amplio y suficiente al Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO, varo mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula número 9.264.735 y TP 77.712 del C.S.J. con dirección de correo electrónico: cristobaldiazjuridica@gmail. Para que asuma la defensa de los intereses de la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS, dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todo los recursos en defensa de la ESE, solicitar desembargo, presentar recursos, además las de sustituir, reasumir, transar y demás facultades inherentes al cargo.

Sírvase señor juez reconocer personería al Dr. Cristobal Diaz Ospino. Manifiesto que confiero este poder conforme al Art. 5 del Decreto legislativo 806 del 2020

Anexo: Copia de la Resolución de encargo
Copia de la cedula de mi apoderado
Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado

Atte,

OSVALDO OSBON PEDROZO
c.c. 9.264.725

Acepto,

CRISTOBAL DIAZ OSPINO
c.c. 9.264.735
T.P. 77.712 del C.S.J.
cristobaldiazjuridica@gmail.com

Salud por Mompos!

RESOLUCIÓN No 20 12 02 - 01
(02 de Diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA TEMPORALMENTE DE LA GERENCIA DE LA E.S.E A UN FUNCIONARIO DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPÓX, BOLÍVAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

CONSIDERANDO:

Que el gerente de la ESE Hospital Local Santa María, debe ausentarse durante los días 03, 04, 05, 06,07 y 08 de Diciembre del presente año.

Que para la buena marcha de la administración y garantizar el cumplimiento de un buen servicio se hace necesario encargar de la gerencia de la ESE aun funcionario de la empresa mientras dure la ausencia del titular.

Que el Gerente deberá atender en las ciudades de Cartagena y Barranquilla, toda las diligencias relacionadas con las actividades a realizar para la prevención y atención de la Pandemia COVID 19.

Que el profesional universitario OSVALDO OSBON PEDROZO, trabaja en la empresa como JEFE DE TALENTO HUMANO y llena los requisitos de ley para ser encargado de la gerencia.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encárguese de la gerencia el profesional universitario OSVALDO OSBON PEDROZO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.264.725, quien se desempeña en el cargo de JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA E.S.E; los días 03,04,05,06,07 y 08 de Diciembre del 2020 durante dure el periodo de ausencia del titular.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar de esta resolución al profesional universitario OSVALDO OSBON PEDROZO, para su conocimiento y fines pertinentes, y asuma estas funciones.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir del día 03 de Diciembre del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Cruz de Mompox, Bolívar a los dos (02) días del mes de Diciembre de 2020.


VÍCTOR JULIO SERRANO RUBIO
Gerente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SEDELA DE CIRCONFERENCIA

9.264.735
DIAZ OSPINO

APLICADO
CRISTOBAL ENRIQUE

TELEGRAMA



FECHA DE NACIMIENTO: 30-MAR-1955

MOMPÓS
(BOLÍVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.86 O+ M
ESTATURA: G.E. RH
SEXO:

10-SEP-1988 MOMPÓS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: *Luis Alfonso Arango*
REGISTRADOR PREDICHA
CORPORACIÓN MIGRATORIA

PAPEL CERTIFICO



A-470560-1020324 M 00000-470-2004127

00163617001

000000000000

167651 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

77712

Tarjeta No.

98/03/05

Fecha de Expedicion

94/12/06

Fecha de Grado

CRISTOBAL ENRIQUE

DIAZ OSPINO

9264735

Cedula

DEL CESAR

Categoría Profesional

LIBRE/BILLA

Univer 229-02


Presidente del Consejo Superior
de la Judicatura





POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Fwd: poder farmacosta

Cristóbal Diaz Jurídica <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

Jue 10/12/2020 3:18 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolívar - Mompos <j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra.

Juez Segunda Promiscua Municipal
Mompos

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante. DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.

Demandado. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS

RADICADO: 2020.00147.00

Mediante el presente correo reenvío a su despacho el poder y sus anexos que me ha sido otorgado por la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS para ejercer su defensa dentro del asunto de la referencia.

En correo separado enviaré a su despacho solicitud de nulidad de la notificación realizada por DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S a la ESE Hospital Local Santa María de Mompos.

Sirvase señora juez, reconocerme personería

Atte,

CRISTOBAL DIAZ OSPINO

c.c. 9.264.735

T.P. 77.712 del C.S. de la J

----- Forwarded message -----

De: [**gerencia esesantamariamompox.gov.co**](#) <gerencia@esesantamariamompox.gov.co>

Date: jue, 10 de dic. de 2020 a la(s) 12:42

Subject: poder farmacosta

To: <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

dr. Cristobal Diaz

mediante el presente correo envio poder y anexos del proceso en referencia

atentamente

osvaldo osbon pedrozo
gerente (E)

Fwd: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Cristóbal Diaz Jurídica <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

Jue 10/12/2020 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolívar - Mompos <j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOS

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. DISTRIBUCIONES FARMACOSTA

Demandado. ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS

Radicado. 2020.00147.00

Mediante el presente correo, reenvío a su despacho la notificación mediante la cual el demandante notifica a la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS del mandamiento de pago, pero en esta notificación no se anexaron las copias de las FACTURAS anexas a la demanda y además no existe prueba que acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia a la ESE con estos anexos que son los títulos que sirven de soporte a esta demanda. tal como lo señala el decreto 806

Que sin el traslado de estos anexos no se puede dar contestación de esta demanda, por lo cual solicito a su despacho que se decrete la nulidad de esta actuación de notificación del mandamiento de pago

del asunto de la referencia. no se ha dado traslado de los títulos ejecutivos para poder controvertirlos

Atte,

Apoderado de la ESE

Cristobal Diaz Ospino

C.C. 9.264.735

T.P. 77.712 del C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: gerencia@esesantamariamompox.gov.co <gerencia@esesantamariamompox.gov.co>

Date: jue, 10 de dic. de 2020 a la(s) 15:28

Subject: Fwd: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

To: <cristobaldiazjuridica@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Distrienvios S A S <correoseguro@sealmail.co>

Date: mar, 10 nov 2020 a las 13:58

Subject: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

To: E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX <GERENCIA@esesantamariamompox.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Distrienvios S A S**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Distrienvios S A S](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Enviado por

Distrienvios S A S

macosta@distrienvios.com

Fecha de envío

2020-11-10 a las 13:57:15

Fecha de lectura

2020-12-10 a las 15:28:05

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Se adjunta:

- Facturas de Distribuciones Farmacosta.
- Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Guía: N0275086

Atentamente,

Distrienvios sas

Documentos Adjuntos N0275086.pdf



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX
BOLIVAR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX
(BOLÍVAR), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Demandante: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.
Demandado: E.S.E Hospital Local Santa María
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 13836-40-89-002-2020-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular de menor cuantía a la **ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX**.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 712 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE, mandamiento de pago a favor del **DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.** identificado con N.I.T. número 901.156.012-7, contra la **E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX** identificada con N.I.T. 806.007.257-1, por las siguientes sumas:

- a. La suma DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.287.095) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-279, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- b. La suma CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$120.817) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-310, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- c. La suma DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$297.375) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-310, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.



- d. La suma CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$113.461) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-311, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- e. La suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$226.200) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-312, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- f. La suma DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$226.508) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-313, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- g. La suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$255.937) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-314, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- h. La suma DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$222.177) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-315, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- i. La suma UN MILLON TREINTA Y TRES MILTRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.033.386) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-316, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- j. La suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$251.949) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-317, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- k. La suma UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.850.550) por concepto de la obligación contenida en la



factura de venta N° BQ-327, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.

- I. La suma OCHOCIENTOS SETENTA Y SISTE MIL QUINTIENTOS PESOS (\$877.500) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-348, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- m. La suma DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$226.200) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-351, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- n. La suma TRESCIENTOS CUARENTA Y SISTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$347.802) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-352, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- o. La suma UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.272.555) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-374, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- p. La suma CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$173.235) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-375, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- q. La suma SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.056.934) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-376, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- r. La suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.869.373) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-410, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.



- s. La suma DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.919.926) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-423, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- t. La suma UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.412.326) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-425, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- u. La suma TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$36.757) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-471, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- v. La suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.910.796) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-492, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- w. La suma DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$208.455) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-493, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- x. La suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$655.200) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-423, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.
- y. La suma DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.430.549) por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° BQ-423, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.

SEGUNDO: Se ordena al demandado, cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX
BOLIVAR

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de 1/3 parte de los dineros legalmente embargables que posea o llegue a poseer E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX identificada con N.I.T 806.007.257-1, a título de cuentas corrientes, CDTs, ahorro y demás depósitos, en las entidades financieras tales como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, CITY BANK, FIDUCIARIA LA PREVISORA (CARTAGENA Y MOMPOX) y BANCO AGRARIO.

Comuníquese esta decisión a las entidades señaladas en este numeral, para que realice la retención de las sumas de dineros decretadas y se sirvan constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S., con N.I.T. número 901.156.012-7. Limítese la medida a la suma OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$85.224.408).

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la 1/3 parte de los dineros legalmente embargables, que, por concepto de contratos, pagos y liquidaciones derivados de las obligaciones por facturación de servicio de salud prestados, ingresos operacionales médico y hospitalario prestados a sus afiliados por (POS, PAGO POR CAPACITACIÓN, EVENTOS, O RED CONTRATADA), deban las EPSS COOSALUD, MUTUAL SER, CAJA COPI, SELVA SALUD, E.P.S. SALUD TOTAL, EPS SALUDVIDA a la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Comuníquese esta decisión al Tesorero/Pagador de las entidades relacionadas en este numeral, para que realice la retención de las sumas de dineros decretadas y se sirvan constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S., con N.I.T. número 901.156.012-7. Limítese la medida a la suma OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$85.224.408).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes demandadas en una cualquiera de las formas establecidas en el Código General del Proceso o del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandada para que ejerza su defensa y presente excepciones.

SEPTIMO: TÉNGASE al Dr. MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para las facultades contenidas en el artículo 74 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ



MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA
Abogado.

(1)

SEÑOR:(ES)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE -MOMPOX (REPARTO).

E.S.D

Asunto: PODER

ERNY ELENA CASTRILLON CALUME, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.471.518, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Barranquilla Atlántico, en mi calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S, con NIT No. 901.156.012.-7, y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 26b No 74C-30, por medio de la presente le manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio en barranquilla y correo electrónico macjuridica@hotmail.es, para que en mi nombre y representación presente ante usted DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, representada legalmente por su gerente VICTOR SERRANO RUBIO, o quien la reemplace o haga sus veces al momento de su notificación, entidad y representante legal que cuanta con domicilio en el distrito de mompox-Bolívar en la carrera 3 No 24-01, con el fin de obtener el pago de los dineros contenidos en los siguientes títulos valores.

1. Factura de venta No BQ 279 (Consta de 1 Folio).
1. Factura de venta No BQ 309 (Consta de 1 Folio).
2. Factura de venta No BQ 310 (Consta de 1 Folio).
3. Factura de venta No BQ 311 (Consta de 1 Folio).
4. Factura de venta No BQ 312 (Consta de 1 Folio).
5. Factura de venta No BQ 313 (Consta de 1 Folio).
6. Factura de venta No BQ 314 (Consta de 1 Folio).
7. Factura de venta No BQ 315 (Consta de 2 Folios).
8. Factura de venta No BQ 316 (Consta de 1 Folio).
9. Factura de venta No BQ 317 (Consta de 1 Folio).
10. Factura de venta No BQ 327 (Consta de 1 Folio).
11. Factura de venta No BQ 348 (Consta de 1 Folio).
12. Factura de venta No BQ 351 (Consta de 1 Folio).
13. Factura de venta No BQ 352 (Consta de 1 Folio).
14. Factura de venta No BQ 374 (Consta de 1 Folio).
15. Factura de venta No BQ 375 (Consta de 1 Folio).
16. Factura de venta No BQ 376 (Consta de 2 Folios).
17. Factura de venta No BQ 410 (Consta de 3 Folios).
18. Factura de venta No BQ 423 (Consta de 2 Folios).
19. Factura de venta No BQ 425 (Consta de 1 Folio).
20. Factura de venta No BQ 471 (Consta de 1 Folio).



MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA
Abogado.

6

21. Factura de venta No BQ 492 (Consta de 4 Folios).
22. Factura de venta No BQ 493 (Consta de 1 Folio).
23. Factura de venta No BQ 525 (Consta de 1 Folio).
24. Factura de venta No BQ 587 (Consta de 5 Folio).

Por un valor total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS \$ 54.283.063= MLC, IVA incluido, según detalles consignados en cada documento de venta, más intereses corrientes y moratorios de ley, gastos- costa procesales y agencias en derecho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir Dinero-títulos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, transar, solicitar medidas, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente

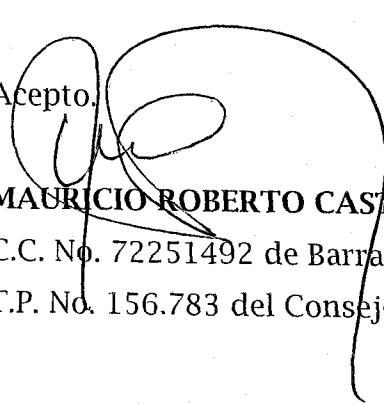

ERNY ELENA CASTRILLON CALUME,

Cedula de ciudadanía No. 1.069.471.518, Barranquilla Atlántico.

R.L Distribuciones Farmacosta s.a.s

NIT No. 901.156.012.-7

Acepto.


MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA

C.C. No. 72251492 de Barranquilla.

T.P. No. 156.783 del Consejo Superior de la Judicatura